PROPOSICIÓN N° 3

Se propone modificar los **artículos 2, 4 y 5** del proyecto de ley No.255 de 2018 Senado y 134 de 2017 Cámara *"Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones",*

Cambiar la denominación EURO 6 a denominación **EURO VI**

Se propone toda vez que se habla de tecnología vehicular diésel debe nombrarse con número romanos (Euro VI). Esto para que el documento cuente con la rigurosidad y coherencia técnica

DAIRA GÁLVIS MÉNDEZ
Senadora – Coordinadora Ponente

22 MAY 2019

JUSTIFICACION 3

Se propone toda vez que se habla de tecnología vehicular diésel debe nombrarse con número romanos (Euro VI). Esto para que el documento cuente con la rigurosidad y coherencia técnica

22 MAY 2019

PROPOSICIÓN N° 2
COMISION INTERSECTORIAL

Modificar el artículo 10° del proyecto de ley No.255 de 2018 Senado y 134 de 2017 Cámara *"Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones", asi:.*

Artículo 10. ***Comisión Intersectorial de Calidad del Aire.*** Intégrese la Comisión Intersectorial de Calidad del Aire, en todos los municipios y distritos, la cual estará presidida por la máxima autoridad del ejecutivo local o departamental.
Esta tendrá el objetivo de formular, implementar y hacer seguimiento a los nuevos programas de reducción de la contaminación en los municipios y distritos, identificando acciones y medidas que permitan reducir los niveles de concentración de los contaminantes a niveles por debajo de los máximos establecidos. Dicha comisión estará integrada por las autoridades de transporte, ambiente, salud, **minas y energía** y planeación, o quien haga sus veces.
Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará las funciones

(El texto subrayado, con negritas y sin cursivas corresponde a la modificación que se propone)

DAIRA GÁLVIS MÉNDEZ
Senadora – Coordinadora Ponente

22 MAY 2019

JUSTIFICACION

Sugerimos tener en cuenta al Ministerio de Minas y Energía dentro de estas mesas toda vez que somos la entidad que regula los temas de abastecimiento y calidad de combustibles en el país.

PROPOSICIÓN N° 1
CALIDAD DEL COMBUSTIBLE

Modificar el **artículo 3°** del proyecto de ley No.255 de 2018 Senado y 134 de 2017 Cámara "*Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones*"

Artículo 3°. Acciones pertinentes para garantizar el mejoramiento de la calidad de los combustibles. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará las acciones pertinentes para garantizar la producción, importación, almacenamiento, adición y calidad en la distribución de combustibles necesarios para el cumplimiento de los estándares de emisión definidos en la presente ley, de la siguiente manera:

Combustible	Contenido de azufre	Fecha de cumplimiento
Diésel	**15-10 ppm**	**1° de enero de 2023**
	10 ppm	**1° de diciembre de 2025**

(El texto subrayado, con negritas y sin cursivas corresponde a la modificación que se propone)

DAIRA GÁLVIS MÉNDEZ
Senadora – Coordinadora Ponente

22 MAY 2019

JUSTIFICACION

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3943 de 2018, el contenido de azufre en el combustible diésel para el 1 de enero de 2023 podrá estar en el intervalo de entre 15 a 10 ppm, así el valor sugerido en este artículo deberá ser corregido e incluido el rango indicado en el documento CONPES mencionado. El cambio que se sugiere se alinea con los compromisos del CONPES, debe tenerse en cuenta que la renovación del parque automotor responde estos mismos lineamientos, por lo cual, ambas acciones deben darse en los mismos tiempos.

Si se requiere implementar un contenido de azufre de 10 ppm la fecha que debe establecerse, conforme lo acordado en el CONPES 3943 de 2018, es el 1 de diciembre de 2025. Esto alineado con los compromisos de renovación de flota vehicular en el país.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÒN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 255 de 2018 Senado y 134 de 2017 Cámara *"Por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 4°. Vehículos nuevos con motor ciclo diésel. A partir de 1° de Enero del 2023 las fuentes móviles terrestres con motor ciclo diésel que se fabriquen, ensamblen o importen al país, **con rango de operación nacional, ~~urbano~~**, tendrán que cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías Euro 6, su equivalente o superiores.

Parágrafo Primero. Para la verificación del cumplimiento del estándar Euro 6 se deberá utilizar el procedimiento para el ciclo mundial de conducción armonizada WHTC

Justificación:

Solicitamos por parte de la industria que el alcance no debe ser a vehículos urbanos exclusivamente, debe ampliarse a vehículos de operación nacional como camiones, buses intermunicipales, todo para el 2023

JORGE LONDOÑO.

21 MAY 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÒN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 255 de 2018 Senado y 134 de 2017 Cámara *"Por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 2º. Definiciones

Euro 6: La norma Euro 6 está recogida en el reglamento 715/2007 adoptado por la UE (cuyo objeto establece requisitos técnicos para la homologación de tipo de los vehículos de motor ~~**y las piezas de recambio**~~). Se establecen las disposiciones sobre las emisiones de los vehículos de las categorías M1, M2, **M3** N1 y N2, **N3** ~~**cuya masa de referencia no supere los 2.610 kg. La norma pretende equiparar la polución de los modelos diésel con los de gasolina. Además, incluye una cuota de emisiones media para toda la gama ofertada de un fabricante, fijada en 130 mg/km.**~~ El Euro 6 es una normativa de protección medioambiental que entró en vigor en septiembre de 2015. Su propósito es limitar las emisiones de ciertos gases contaminantes que emiten los vehículos.

Justificación:

1. La normativa europea no establece condiciones de homologación para las piezas de recambio, lo hace exclusivamente para los vehículos.
2. La norma de estándares de emisión Euro 6/VI, aplica para todos los vehículos con motores de combustión interna, por lo que sugerimos incluir las categorías de los vehículos faltantes M3 y N3
3. La norma tiene contradicciones ya que puede haber vehículos de categoría M2 o N2 por encima de 2610Kg, por lo tanto, debe eliminarse esta frase de la presente ponencia. Adicionalmente, las emisiones que menciona de 130 mg/kg es para CO_2 que no es el alcance de la norma, por lo que solicitamos su eliminación de este parte del artículo.

JOSÉ LONDOÑO.

21 MAY 2019